



AL AYUNTAMIENTO DE DALÍAS

FRANCISCO LIROLA MARTÍN, cuyos datos constan en ese Ayuntamiento en mi calidad de **Portavoz del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR** de este Ayuntamiento, designando a efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico fliromar@dalias.es, por medio de la presente comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que teniendo previsto este Ayuntamiento la modificación de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones en materia de cultura, Expediente: 2021/040217/960-100/00002, según “Anuncio de Información Pública. Modificación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones en Cultura”, publicado en el Tablón de Anuncios de la web municipal, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Dalías, y con el interés de colaborar y participar en la convocatoria de información pública previa, para apoyar así la participación de asociaciones y colectivos en la convocatoria de subvenciones a través de unas bases objetivas, específicas, determinadas y concretas que apoyen la pacífica participación en la convocatoria y sea la herramienta necesaria para promocionar y procurar auténticamente la participación vecinal en igualdad de condiciones entre los participantes, y con ello se vuelva a dinamizar social y culturalmente el municipio, recuperando el carácter participativo que siempre ha caracterizado a nuestros pueblos.

MANIFESTAMOS

Que siendo evidente que tanto las Bases de la Convocatoria de Subvenciones culturales como la Ordenanza que regulan la Subvenciones en nuestro municipio necesitan de su actualización y reforma para cumplir lo mejor posible con su finalidad, y así lo hicimos constar tanto en el pleno del 10 de marzo de 2020, en el que se aprobaban las Bases que ahora se modifican, como en nuestro escrito de Alegaciones que proponía numerosas mejoras al texto de la Ordenanza tras la reunión mantenida con los colectivos y asociaciones, trasladando en ese texto sus consideraciones, las cuales hemos defendido en todas las ocasiones que hemos tenido oportunidad, es por ello que se efectúan las siguientes,



PROPUESTAS

PRIMERA.- En primer lugar proponemos la modificación del mismo título, porque entrando en el contenido de las Bases, éste ya nos crea, por lo menos, confusión, al ir destinado exclusivamente a ASOCIACIONES CULTURALES, lo cual se confirma en su punto 2 respecto de los **BENEFICIARIOS, al señalarse que**
“Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria, las Asociaciones Culturales del municipio de Dalías.”

Con ello parece que legalmente esta redacción DEJA FUERA de la convocatoria a las Asociaciones que no son ASOCIACIONES CULTURALES. ¿Que pasa con asociaciones de carácter social, vecinal, religioso, educativo, económico, etc....?

En las convocatorias anuales han participado en este ámbito todas las asociaciones no deportivas, aunque no tengan la naturaleza de Asociaciones Culturales tal y como se indica en las bases, provocando un primer problema legal, si es que realmente la reforma lo que busca es tener unas bases sólidas y realistas que den cobertura legal a la concesión de subvenciones.

Claro que puede entenderse que no se trata de subvenciones a Asociaciones culturales, sino de actividades culturales, bastando por tanto sustituir el término asociaciones culturales por asociaciones que realicen actividades culturales cuando se establecen los beneficiarios de la convocatoria.

Por tanto el problema es más complejo cuando en la misma convocatoria entran asociaciones de diferente naturaleza como ya se ha relacionado, como veremos más adelante, y por ende resulta imposible poder valorarlas en una misma convocatoria de eminente carácter cultural.

En cualquier caso, y en aras a **valorar actividades de naturaleza que no tengan carácter cultural**, se propone que se efectúen otras convocatorias que puedan acoger actos o actividades de idéntica o análoga naturaleza, y pueda hacer una autentica valoración en una convocatoria en concurrencia competitiva como acoge las bases que se modifican.



SEGUNDA.- También compleja es la redacción de **ACTIVIDADES NO SUBVENCIONABLES**, pues entre ellas se encuentran actividades que se describen de forma genérica como los viajes lúdicos, ¿pero son subvencionables los viajes de carácter cultural? ¿Y en este caso como se distinguen? Por otro lado, desconocemos cuales son los criterios para no subvencionar las fiestas fin de curso? O como se establece que el objeto principal de la reunión es de carácter gastronómico y como distinguirlo de una comida cuyo objeto principal es la convivencia de un grupo de mayores O un desayuno saludable en un centro educativo, por ejemplo. O una comida cuyo objeto principal es en esencia social que pueda realizar una asociación en favor de vecinos que viven solos y necesitan de ayuda. O una reunión gastronómica de carácter cultural para poner en valor la enología? ¿Porqué una cofradía no puede abonar con cargo a la subvención la comida de una banda de música que en realidad viene a sustituir todo o parte del importe de la gratificación que se abona por su participación?

Pero si complejo es la determinación de algunas actividades no subvencionables, aún lo es más cuando hay que determinar si existe o no actividad mercantil en el colectivo, o los ingresos de una barra en una actividad superan o no el gasto que supone su realización. Sin embargo nada se indica sobre la participación en la convocatoria de subvenciones de una asociación que además por otra parte ya factura algunas actividades a este ayuntamiento con lo que su financiación municipal se realiza por una doble vía, a través de la subvención y de la facturación.

TERCERO.- BIENES DE INVERSIÓN O INMOVILIZADO. Siguiendo con las Bases en vigor, respecto de los gastos subvencionables se detalla la excepcionalidad de la subvención de bienes de inversión o inmovilizado, que además habrá de entregarse al ayuntamiento a la finalización de la actividad, lo que se entiende que supone que cuando una asociación tenga que adquirir algún equipo técnico o bien de inversión, haya que entregarlo al ayuntamiento una vez finalizada la actividad.

No hemos visto hasta ahora que en ningún expediente se haya dado cumplimiento a la exigencia anterior, pero ello significa no dar posibilidad de que dicho bien o equipo quede en la asociación para que pueda darse uso en próximas actividades, salvo que no se estén cumpliendo las bases y el bien permanezca en poder del colectivo saltándose las bases que se pretenden modificar. Otra cosa sería el compromiso de que en caso de disolución, o incluso inactividad prolongada, el inmovilizado quede a disposición del ayuntamiento, por ejemplo.



CUARTA.- VALORACIÓN DE PROYECTOS.

Entramos con ello en lo que es sin duda uno de los aspectos más controvertidos de las Bases como es la valoración de los proyectos. Y decimos que es controvertido, no por los criterios en sí que se han incluido en las bases, o por la puntuación que se da a uno u otro, que también. Sino porque hay que volver a la distinta naturaleza y carácter de las asociaciones y colectivos que hasta ahora han participado de estas convocatorias. Así se puso de manifiesto en la Comisión informativa, por cuanto que en la misma convocatoria van a participar hermandades con 1.000 hermanos y colectivos de 30 socios.

Entran en concurrencia competitiva actividades de carácter social que pueden afectar a 10 vecinos necesitados de su realización, con actividades de animación general que pueden alcanzar a medio millar de espectadores. Se incluyen talleres socio-culturales para 30 participantes, o procesiones que pueden llegar a miles de vecinos. ¿Como valorar un proyecto social o espiritual, frente a uno eminentemente cultural? Sin duda creemos que unas bases que sean cajón de sastre para todos en una convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades de diferente naturaleza están generando, como vemos, un sinfin de discrepancias.

Además, se incluyen valoraciones plenamente subjetivas, por la dificultad de determinar cuales son las *Actividades con poco interés cultural/patrimonial, o con algún interés, o gran interés*. Y por supuesto, la puntuación atendiendo a la *colaboración con el Ayuntamiento en organización y desarrollo de actividades culturales tales como Cabalgata de Reyes, Pasacalles de Carnaval, Desfile de Carrozas* sin que se garantice la invitación de todas a estas actividades nos resulta claramente discriminatorio, por no entrar en otras calificaciones.

Finalmente, el hecho de que puedan concederse 10 puntos por decisión meramente subjetiva del órgano concedente, podría provocar malestar y mal ambiente entre los propios colectivos, que podría enfrentar al colectivo que cuenta con el beneplácito subjetivo del órgano que decide con el resto de asociaciones, generando indisposición o desazón, entre estas, siendo preferible siempre que la decisión se adopte por criterios objetivamente ponderados, que no se recoge en el propio texto de la ordenanza por lo que proponemos su inclusión en el mismo valorando:



- a) *El fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.*
- b) *La representatividad del beneficiario, número de socios o personas que representa, actividad desarrollada en años anteriores y su participación en las convocatorias a las que se invita desde los organismos municipales.*
- c) *La capacidad económica autónoma respecto de la financiación de sus actividades en general y el programa o actividad subvencionada en particular. Viabilidad del proyecto.*
- d) *La importancia para el municipio de las actividades desarrolladas y/o las que se pretenden desarrollar.*

Todos los criterios para la concesión o denegación de subvenciones tendrán el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes

QUINTA.- ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA A LAS BASES

Siguiendo con las propuestas, y en consonancia con lo indicado en el último punto, además de lo manifestado y teniendo en cuenta que las Bases deben formar parte de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Dalías de forma que se refuercen los principios de seguridad, transparencia y publicidad, desde el Grupo Municipal del Partido Popular entendemos que **es oportuno la actualización de la propia ordenanza, de forma que se modifique su texto, O QUE algunas de las propuestas que se describen pasen a formar parte del anexo de sus bases.**

A) Así, en cuanto al **OBJETO** de la subvención, recogido en el Artículo 2, se detalla una relación rígida de áreas que pueden ser objeto de subvención, entendiéndose que quedan al margen áreas importantes que una vez aprobada la ordenanza NO PODRÍAN ser objeto de subvención por este Ayuntamiento, proponiéndose que el listado de áreas se vea ampliado en la redacción que se detalla a continuación:

1.- Ampliación de la letra c) para la incorporación de actividades deportivas no oficiales, en los términos destacados en negrita:



c) **Deportes:** gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales; **y las actividades deportivas que tengan como finalidad la práctica, promoción y difusión del deporte aficionado no federado.**

2.- Ampliación de la letra e) para la incorporación de subvenciones dirigidas a la organización de actividades de cualquier tipo dirigidas a la juventud y la infancia.

e) **Juventud:** fomento e implantación del asociacionismo **y la organización de actividades para la juventud y la infancia.**

3.- Ampliación de la letra h) para la incorporación como materia subvencionable las actividades de información en el sector de sanidad y consumo.

h) **Sanidad y consumo:** actividades de **información y formación en este sector.**

4.- Ampliación de las áreas sobre las que se podrá conceder subvenciones, descritas en la nueva redacción de las letras k), l), m) y n) que se redactan a continuación.

k) **Bienestar social:** **Actividades dirigidas al bienestar social de las personas y los distintos colectivos sociales, promoviendo su desarrollo e integración.**

l) **Mujer:** **La promoción de la mujer a través de planes de igualdad, contra el maltrato y actividades de fomento del asociacionismo, en apoyo a las asociaciones de mujeres.**

m) **Economía:** **Fomento de la actividad económica en los ámbitos de naturaleza comercial, agrícola, industrial o de cualquier otra naturaleza, y actividades de fomento del asociacionismo en el sector.**

n) **En General:** **Cualquier otra actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, distinto de las enumeradas anteriormente.**

De esta forma podrán convocarse las convocatorias ateniéndonos al carácter de las actividades propuestas.



Respecto del artículo 2 de la ordenanza se propone la **supresión del último párrafo**, por cuanto que podrán ser subvencionables los programas, actividades o adquisición de material que sean objeto de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, según principio de compatibilidad recogido en el artículo 9 de estas ordenanzas, no limitando la posibilidad de financiación de los posibles beneficiarios de nuestro municipio.

B) DOMICILIO DE LOS BENEFICIARIOS.

Por otro lado, en cuanto a los posibles BENEFICIARIOS se recoge lo siguiente:

1.- En cuanto a los beneficiarios, hemos de proponer como reconocimiento a la iniciativa local, que habrá de tenerse en cuenta la residencia en el municipio de posibles beneficiarios distintos del solicitante que pudiera tener su domicilio fuera del mismo, y de características y dedicación similares, teniendo prioridad en cualquier caso, los proyectos locales, de forma que se propone la siguiente redacción para la letra e) de este artículo 3.

*e) Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades **con domicilio en el municipio** que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria. **Con carácter excepcional y por inexistencia de posibles beneficiarios en el municipio para el ámbito del hecho subvencionado, se podrá obtener la condición de beneficiario aún no siendo residente, una vez motivada la excepcionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) de este artículo.***

2.- Respecto a lo señalado en la letra f) del artículo 3, se propone su referencia a toda clase de Clubs o Asociaciones con personalidad jurídica, con domicilio social en el municipio, en lugar del término “localidad” de la subvención, quedando redactado como sigue:

*f) **Serán beneficiarios los Clubs o Asociaciones, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo domicilio social esté radicado en este municipio, que promuevan***



actividades de diferente índole, incluso cuando entre sus fines principales no se encuentre el que sea objeto de la convocatoria.

C) Con respecto a la **CONVOCATORIA ANUAL** del procedimiento ordinario que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se propone o sugiere lo siguiente:

1.- Dado que el procedimiento se inicia de oficio, se propone QUE SE PROMUEVA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, al objeto de que los plazos no se prolonguen y las actividades o programas subvencionados comiencen a desarrollarse lo antes posible, de forma que lo antes posible ya puedan realizarse sin comprometer su financiación, o en caso contrario se acumulen las actividades en los últimos meses del año, si las resoluciones se dictan de forma tardía.

Interesante sería tener la posibilidad de realizar convocatorias plurianuales, con la obligación de la corporación a incorporar las cuantías correspondientes en los presupuestos siguientes, o buscar alguna fórmula para que *se garantice la actividad* objeto de subvención a lo largo de *todos los meses del año*.

De este modo se propone la modificación del artículo 7 de la ordenanza de forma que al primer párrafo se añada que el procedimiento se inicie de oficio, en el mes de enero de cada año, quedando así redactado:

El procedimiento se iniciará de oficio, en el mes de enero de cada año, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

D) DOCUMENTACIÓN

En relación a la presentación de documentación se tenga siempre en cuenta la que ya obra en ese Ayuntamiento por convocatorias anteriores, o en el Registro Municipal, atendiendo a la simplificación del procedimiento, y se tenga en cuenta el carácter local de la convocatoria, en un municipio en donde fácilmente pueden llevarse a cabo las comprobaciones de oficio, **FACILITANDO LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS** a las asociaciones y colectivos.



E) RESOLUCIÓN

En cuanto a la Resolución del procedimiento, y de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, por los motivos ya indicados en el encabezamiento de esta consideración Sexta para evitar su innecesaria prolongación, se propone que el plazo para resolver y notificar la **resolución** no pueda exceder de **UN MES**, en lugar de los seis que consta en la Ordenanza, puesto que entendemos que en la práctica ello significaría que todas las actividades habrían de desarrollarse exclusivamente en el segundo semestre de cada año. Además, nos consta también la preocupación de colectivos y asociaciones por la inclusión en el texto de la ordenanza de la presunción desestimatoria del silencio administrativo, por lo que entendemos que ello no es óbice para que se dé cumplimiento por parte del órgano concedente de la obligación de dictar resolución en el sentido que corresponda.

F) JUSTIFICACION Y COBRO

En cuanto a la *“Justificación y Cobro”*, regulado en el artículo 10, **se propone mantener la fecha del 31 de enero del año siguiente para la justificación de la subvención**, y modificar la ordenanza en este sentido o en su caso para conceder a los beneficiarios un mayor plazo que el señalado en la ordenanza para preparar la documentación justificativa que el que figura en la propia ordenanza, quedando éste establecido en el plazo de **TRES MESES** en lugar de un mes como figura en el texto, dado que en muchas ocasiones la documentación que se ha de preparar no depende directamente del beneficiario sino que ha obtenerla de terceros, que pueden demorar su tenencia y presentación, sin perjuicio de que en la convocatoria pueda establecerse un plazo mayor, manteniéndose al plazo de quince días para su pago, como en las subvenciones de concesión directa de carácter presupuestario, o en su defecto se devengarán intereses moratorios a favor del beneficiario, para compensarle con los gastos y perjuicios que esa situación pudieran derivarle.

G) En cuanto a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza, respecto al reintegro de las cantidades percibidas, se propone la ampliación del artículo con nuevos puntos dentro del mismo, quedando el texto actual bajo el epígrafe del número 1, y los siguientes bajo los números 2, 3, 4, 5 y 6, según las redacciones que figuran mas abajo, recogiendo la posibilidad de reintegro de la parte no justificada en los casos de justificación o incumplimiento parcial, al objeto de no causar perjuicio al beneficiario que por cualquier causa sólo haya podido dar un cumplimiento parcial a su actividad o programa o no haya podido acceder a la justificación completa de lo subvencionado,



otorgando además plazos complementarios para la justificación, sin que puedan accederse a otras subvenciones durante los mismos, al objeto de ofrecer la mayor facilidad a los beneficiarios para que lleven a efecto la completa justificación de la subvención, y puedan mantener o proseguir con su actividad sin mayor perjuicio, sin perjuicio de que en caso de proseguir con la actividad, se mantenga la posibilidad de COMPENSACIÓN DEL IMPORTE A DEVOLVER con la subvención del siguiente ejercicio, cuando así se comprometa el beneficiario en su nueva solicitud.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, habiendo presentado este escrito, se tengan por realizadas en tiempo y forma las PROPUESTAS vertidas en el cuerpo del mismo, y en su virtud, sean incorporadas al texto de la BASES o en su caso en el de la propia Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Carácter Cultura, según las propuestas efectuadas, teniéndose por reproducidas las concordantes en materia de deportes.

En Dalías (Almería) a, 24 de Julio de 2021

